



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Decreto extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes y vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las Autoridades, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente:

Artículo 1° *“El ambiente es patrimonio común”, por lo que el “Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, norma concordante con lo previsto en los Artículos 30, 83, 155 y 314 del mismo ordenamiento, cuyo texto dice:*

*“Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación. Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.”*

*JR*

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

*“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”*

*“Artículo. 155. Corresponde al Gobierno: (...) b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; (...)”*

*“Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública: a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; (...)”*

Que, respecto a los determinantes ambiental para el ordenamiento del territorio, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que las Corporaciones Autónomas o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción son las entidades encargadas de aplicar las normas y brindar directrices respecto al manejo de cuencas hidrográficas y velar por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de los cuales se incluye la definición o acotamiento de rodas hídricas, en el marco de su competencia territorial.

Que en la Ley 388 de 1997 en su artículo 12, parágrafo 3 el cual fue adicionado mediante el artículo 190 del decreto ley 19 de 2012, establece:

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

*“PARÁGRAFO 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”*

LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente, como es el caso de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto Municipal Extraordinario 0516 de 2016, crean y reestructuran, respectivamente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA—, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de Santiago de Cali y organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

y responsable de la política y la acción ambiental en el área de su jurisdicción.

**Antecedentes**

**Caso 1: Predio F081700570000**

Que ante el DAGMA se solicitó, mediante Comunicación Oficial No.202241470100024912, visita técnica para la verificación de recorrido de acequia que pasa por el predio, teniendo en cuenta que tiene diferencia con respecto a la cartografía oficial.

Que a través de la subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, se dio respuesta mediante la Comunicación Oficial No. 202241330100141361 se dio respuesta a la solicitud, indicando que, según la Visita técnica realizada, lo identificado en campo y el levantamiento topográfico aportado, es procedente realizar el correspondiente ajuste cartográfico.

**Caso 2: Predio F082000110000**

Que mediante Comunicación Oficial No. 202241730100242312 se solita al DAGMA visita técnica al predio con número predial F082000110000, con el fin de identificar los aspectos ambientales y condiciones ecosistemicas de la derivación Acequia Grande y humedal Acequia Grande. Como respuesta a dicha solicitud el DAGMA emite radicado No. 202241330100015491 informando que se realizará la visita técnica correspondiente por parte del equipo técnico de Conservación de Ecosistemas.

Que ante el DAGMA, se solicitó mediante Comunicación Oficial No.202241730100432692 la definición de Área Forestal Protectora del Humedal Acequia Grande I y sustracción de AFP de la subderivacion 5-1-2,



RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

en predio con Referencia Catastral F082000110000. Por medio de la Comunicación Oficial No. 202241330100096491, el DAGMA respondió el requerimiento indicando las condiciones observadas en la visita técnica y la definición del Área Forestal Protectora para cada cuerpo de agua.

**Caso 3: Predio G0086001200002**

Que ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA se radicó el día 07 de diciembre del 2015, solicitud de concepto ambiental al predio localizado en la calle 8 Oeste N° 25D-49 del barrio Santa Isabel comuna 19, mediante comunicado con radicado interno N° 201541330013090-2, para el cual el DAGMA emitió respuesta mediante Comunicación Oficial con radicado N° 201541330020668-1 el día 23 de diciembre del 2015, en el cual concluye que el predio objeto del estudio presenta una afectación por AFP de 30 metros por la Quebrada San Fernando, según lo contemplado en el Acuerdo 0373 del 2014 (POT 2014).

Que ante esta entidad a través del comunicado con radicado N° 2021641330011874-2 del 18 de octubre del 2016, se entregan estudios con el fin de delimitar de la Franja de protección.

Que mediante Comunicación Oficial con radicados DAGMA N° 201641330021616-1 del 11/11/2016, en el cual concluye: “De acuerdo a lo verificado en campo, a lo expuesto en el documento “Desarrollar La Propuesta Metodológica Para La Definición de Rondas Hídricas Elaboradas Por La Universidad Nacional De Colombia para el Ministerio del Medio Ambiente, En El Cual Se Desarrollan Los Componentes Hidrológicos, Geomorfológico Y Ecosistemico Para La Quebrada San Fernando” a la estructura ecológica propuesta en el Acuerdo 0373 del 2014 , para la zona de ladera, y dando cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, se redefine una franja de protección de 30 metros aguas arriba de la avenida



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

circunvalar y para el tramo de aguas debajo de la misma, una franja de 10 metros al lado y lado de la corriente y una franja de 10 metros para el canal San Fernando.

Esta definición se ratificará mediante resolución y será comunicada a planeación municipal para que sea incorporada a la base cartográfica oficial del municipio”, dicha modificación no fue acogida en su momento por el DAGMA, ni se emitió el acto administrativo correspondiente, razón por la cual la actualización cartográfica no se realizó.

Que el día 17 de julio del 2017, mediante comunicación con radicado DAGMA N° 20174133010008719-2, solicitan nuevamente información relacionada con la definición del Área Forestal Protectora al paso por el predio ubicado en la calle 8 Oeste N° 25D-49 del barrio Santa Isabel comuna 19, al cual se emite respuesta mediante comunicado con número Radicado N° 20174133010015319-1 del 17/08/2017 en el cual se ratifica lo expuesto en el Radicado N° 201641330021616-1 del 11/11/2016.

Que el día 21 de mayo del 2018 se solicita nuevamente aclaración sobre la definición de Área Forestal Protectora para el predio con número predial N° G0086001200002 mediante radicado DAGMA con número 20184133010006037-2 del 21/05/2018 donde se le informa que mediante el comunicado oficial con N° 20184133010011306-1 del 18/06/2018 en cual se conceptúa que revisados los pronunciamientos del DAGMA con relación al predio N° G0086001200002, el DAGMA ratifica el concepto 201641330021616-1 del 11/11/2016, mediante el cual se definió franja de protección para la quebrada san Fernando a su paso por el predio.

Que mediante Comunicación Oficial No 202241330100101531, se solicita a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado a las Empresas Municipales de Cali- EMCALI EICE ESP, las actuaciones realizadas para el desarrollo



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

constructivo del Canal Los Cristales. Teniendo en cuenta que bajo las obras de construcción del Canal se cambió el curso natural de la quebrada San Fernando aguas abajo de la Av circunvalar.

Que, mediante respuesta a la solicitud de actuaciones, EMCALI EICE ESP remitió Comunicación Oficial No. 202241330100065122, indicando las actuaciones realizadas tanto de la empresa como solicitudes de los desarrollos urbanísticos ubicados en la zona de estudio.

**Caso 4 predio: No. F081000270000:**

Que mediante Radicado No 202241470100024902 del 28 de julio del 2022, la señora Patricia Rodríguez, solicita visita para verificar recorrido de la acequia que pasa por el predio con referencia catastral No. F081000270000 y actualizar la cartografía oficial según corresponda.

Que a través de la subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, se dio respuesta mediante la Comunicación Oficial No.202241330100160231, se dio respuesta a la solicitud, indicando que según lo identificado en campo y el levantamiento topográfico aportado, es procedente realizar el correspondiente ajuste cartográfico

Conforme a lo anterior, las visitas oculares y la revisión de los estudios presentados en cada uno de los casos, a continuación se muestra la evaluación técnica para cada uno de los casos objeto de actualización cartográfica referente a la red hídrica y sus áreas forestales protectoras, donde se establece lo siguiente:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

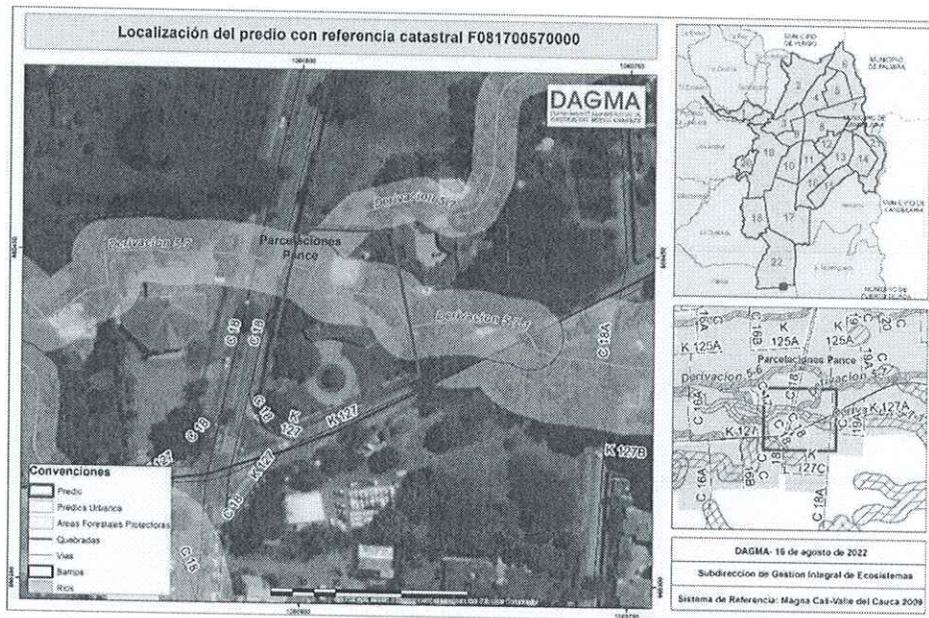
“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

### Evaluaciones técnicas.

#### Evaluación técnica Caso 1:

Contratistas del grupo de Conservación de Ecosistemas adscritos a la subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA realizaron visita técnica el día 04 de agosto de 2022, en la cual se dejó la descripción de lo evidenciado en el acta No. 27176, así mismo se realizó el informe técnico el cual describe detalladamente las condiciones actuales del predio en cuando a la red hídrica y su Área Forestal Protectora, a continuación se expresa lo encontrado:

#### Ubicación del Predio visitado



Mapa 1. Localización del predio y de la Derivación objeto de estudio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

#### **Descripción y verificación de la visita técnica**

El día 04 de agosto de 2022, Los contratistas Andrés Felipe Zamudio y Carlos Ortega del grupo de conservación de ecosistemas, practicaron visita al predio ubicado en la carrera 127 N° 18 55, de la comuna 22 ( Ver mapa 1.), donde se pudo identificar el predio objeto del requerimiento, se realiza el reconocimiento de sus linderos y su estado ambiental, es de aclarar que dicho predio presenta en la cartografía oficial actual un determinante ambiental de afectación por el Área Forestal Protectora de la Derivación 5-7 y Derivación 5-7-1, cabe resaltar que durante la visita se encontraron las siguientes condiciones:

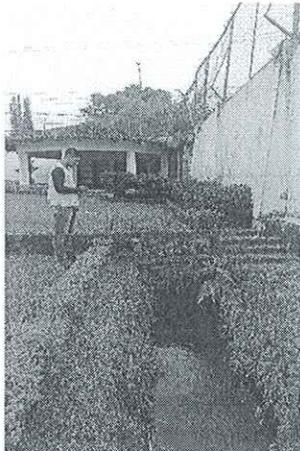
1. Se procede a realizar el recorrido del predio desde el costado occidental al costado oriental, con el fin de identificar el trazado de las derivaciones y determinar la existencia de los cuerpos de agua.
2. Durante el desarrollo de la visita se pudo evidenciar la existencia de la Derivación 5-7-1 del Rio Pance, la cual bordea el predio sobre el costado Norte y hace parte de su lindero, hasta finalizar el mismo y hasta llegar a la parte trasera costado oriente del predio. Tal como se evidencia en las siguientes fotografías.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

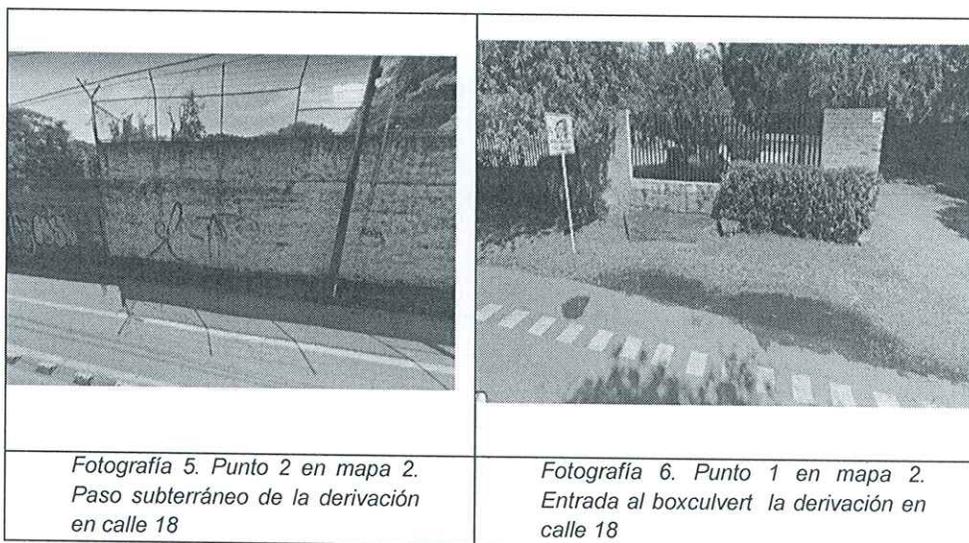
“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

<i>Evidencia fotográfica</i>	
	
<i>Fotografía 1 Ubicación Derivación 5-7-1 del Río Pance. Costado norte</i>	<i>Fotografía 2 recorrido identificación trazado. Punto 4 del mapa 2.</i>
	
<i>Fotografía 3 Recorrido predio. Costado oriental</i>	<i>Fotografía 4. Recorrido predio identificación inexistencia de trazado.</i>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

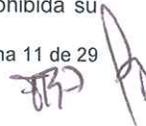


3. Se pudo verificar durante la visita, que el trazado que se enmarca en la cartografía oficial, dista de lo visto y evidenciado en campo con relación a su direccionamiento.

4. Según las herramientas de posicionamiento (GPS y aplicativos móviles) con la información cartográfica oficial del IDESC, se pudo identificar que el recorrido de la derivación por el predio, es diferente a la que se encuentra en la cartografía oficial, para lo cual, se realizó un trazado del recorrido real no solo en el predio. A continuación se muestra la tabla con las coordenadas y la descripción de cada punto y mapa con el trazado identificado en campo. (Ver mapa 2).

**Georreferenciación de puntos en campo y delimitación de la derivación según visita de campo.**

Tabla 1. Puntos GPS tomados en campo para georreferenciación de los sitios visitados en campo, sistema de referencia MAGNA Cali valle del cauca 2009.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

Id	Descripción	X	Y
1	Punto tomado antes del paso de la derivación, Boxculvert de la calle 18	1060571,23	860451,271
2	Límite del predio adyacente a la calle 18	1060599,65	860461,873
3	Salida de la derivación 5-7 al predio y bifurcación de la subderivación 5-7-1	1060610,53	860461,344
4	Paso de la subderivación 5-7-1 por el predio y cambio de dirección, bordea el predio	1060641,14	860460,215
5	Salida de la subderivación 5-7-1 del predio	1060650,12	860416,864



Mapa 2. Localización de puntos tomados en campo y trazado identificado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

### Conclusiones

De acuerdo a la información recolectada en campo y el levantamiento topográfico aportado, se puede evidenciar que por el predio pasa la Derivación 5-7-1 del Río Pance, la cual tiene un recorrido regular bordeando el terreno y entregando sus aguas en el costado oriental, así mismo este recorrido es diferente al que se encuentra en la cartografía oficial.

Según el análisis del levantamiento topográfico, la visita de campo y la cartografía oficial, es procedente realizar el ajuste a la cartografía oficial, la cual se encuentra alojada la Infraestructura de Base de Datos Espaciales de Santiago de Cali-IDESC.

Cabe mencionar que este ajuste permite actualizar de manera precisa la localización de las derivaciones en el predio, acompañada del AFP correspondiente, en ese sentido, conservara el Área Forestal Protectora según se encuentra definido en la resolución 1051 de 2015 y en el POT 2014.

### Evaluación Técnica Caso 2:

En atención a la solicitud presentada mediante el radicado No 202241730100432692, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA realizó visita técnica el día viernes 4 de marzo de 2022, identificando varios aspectos ambientales de la derivación 5-1-2 y Humedal Acequia Grande I, los cuales se describen a continuación:

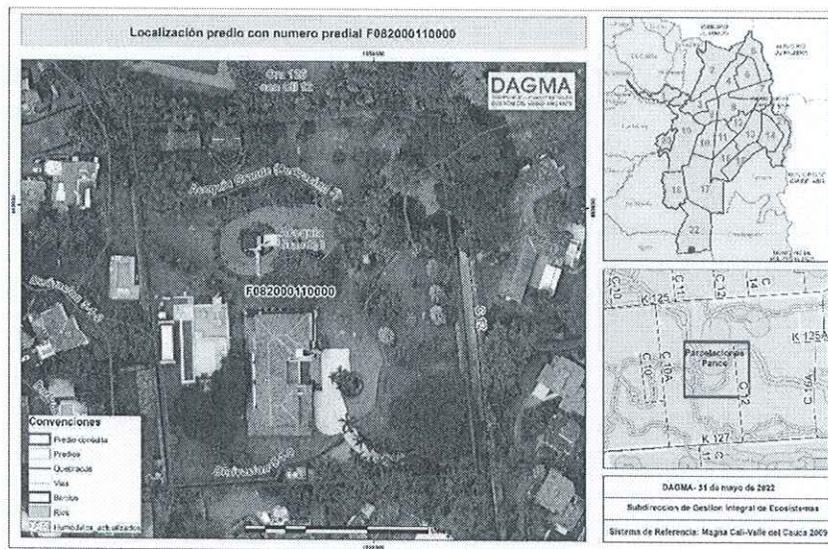
- El Humedal Acequia Grande I y la derivación 5-1-2 se encuentran localizados en el predio con referencia catastral No.F082000110000 Tal como se muestra en la Mapa 3.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”



Mapa 3. Localización del predio visitado y cuerpos de agua.

El Humedal Acequia Grande I, es un cuerpo de agua de origen artificial, que fue definido mediante la resolución 055 de 2018 “por medio de la cual se actualiza la red hídrica de las comunas 18, 19, 20, y 22 de la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, se actualiza el inventario de humedales de toda la zona urbana y se dictan otras disposiciones”.

En la visita técnica se pudo evidenciar que el humedal Acequia Grande I, esta alimentado por la subderivación 5-1-2, la cual tiene un caudal condicionado a la disponibilidad de agua que tenga dicha corriente superficial al ingresar al predio y a la temporada del año, así mismo el vaso del humedal esta hecho en concreto; adicionalmente se observan plantas ornamentales en el área aferente del humedal, también se observan peces no nativos de la especie Koi y una construcción tipo chalet en medio del cuerpo de agua. A continuación, se muestran algunas fotografías de las características de los cuerpos de agua presentes en el predio:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

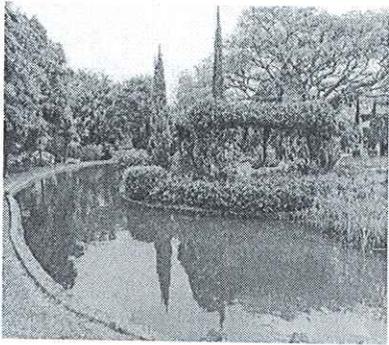


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

**Registro Fotográfico**

	
Estructura de separación salida de agua de la derivación 5-1-2 al humedal.	Salida de agua de la derivación 5-1-2 al humedal.
	
Humedal Acequia Grande I	Peces que se encuentran en el Humedal Acequia Grande I.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

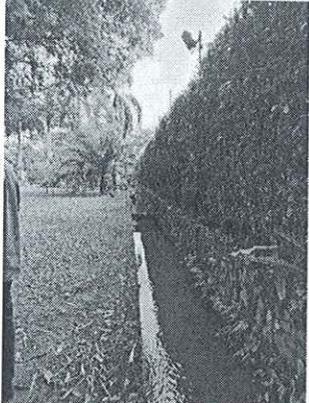
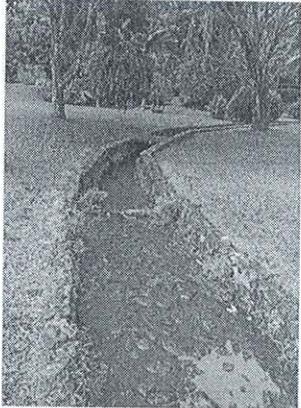
- Por el predio pasa la derivación 5 (Acequia Grande), este cuerpo de agua se encuentra en buenas condiciones a su paso por la propiedad, así mismo conserva su Área Forestal Protectora, no obstante se requiere que se aumente la cobertura vegetal que permita la conectividad ecológica y la conservación del recursos hídrico.
- Durante la visita se observó la subderivación 5-1-2, la cual es un drenaje artificial que se abastece de la derivación 5, con un tiene un revestimiento en piedra y cemento que bordea la casa principal y entrega su caudal de nuevo a la derivación 5. Se observó que esta subderivación bordea y atraviesa la vivienda de la propiedad, no tiene asociada cobertura vegetal ribereña, tiene cobertura ornamental y su caudal es variable debido a que es un cuerpo de agua que se diseñó para fines paisajísticos. En las siguientes fotografías se puede observar las condiciones actuales de la subderivación 5-1-2.

Registro Fotográfico.



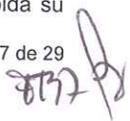
RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

	
Subderivacion 5-1-2 y su paso por el borde sur occidental del predio	Subderivacion 5-1-2 y su paso por la parte oriental del predio y regreso a la derivación 5.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas anteriormente y considerando sus peticiones, la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA define lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de reducción del Área Forestal Protectora (AFP) del Humedal Acequia Grande I, esta autoridad indica que basados en la normatividad vigente no es procedente otorgar dicha solicitud. En la legislación colombiana, el término humedal se refleja exclusivamente en la Ley 357/1997, que aprueba la Convención Ramsar. Esta ley impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales. Igualmente adopta el concepto de humedales que incluye en su definición “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Dentro de los humedales artificiales se encuentran los destinados al tratamiento de aguas residuales, depósitos de





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”**

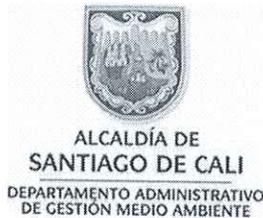
almacenamiento, estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas, entre otros.

Basados en dicha Ley, el Acuerdo 373 del 2014 definió que estos cuerpos de agua cuenta con un AFP de 30 metros medidos desde el borde del cauce permanente y cuyos usos principales son para el desarrollo de procesos de restauración ecológica y de conservación.

2. La subderivación 5-1-2 cuenta con un Área Forestal Protectora de 10 metros, como fue definido en la resolución 1051 de 2015. Al realizar el análisis de las características propias de este drenaje, se puede determinar que es de origen artificial con fines paisajísticos, así mismo este drenaje se encuentra solo dentro del predio y su dinámica hidráulica está condicionada por concesión de agua, es decir que su regulación depende del manejo hidráulico que se requiera en el predio, por lo cual no tiene un carácter de dinámica hídrica natural y no representa riesgo de inundación, aunado a esto, la cobertura vegetal asociada al cuerpo de agua es ornamental.

Es importante mencionar que el POT 2014 en el artículo 83 parágrafo 5, establece que "...() el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) junto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la

Infraestructura de Datos Espaciales (IDESC) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actualizarán el mapa de la red hídrica del Municipio con la clasificación de todas las corrientes naturales según sus órdenes, incluyendo y discriminando el sistema de drenaje pluvial (canales) y las derivaciones (acequias o zanjones) con el fin de definir cuáles son sistemas construidos (canales y acequias) y poder ajustar la normativa de sus áreas de protección según la norma nacional vigente. ...()". En consideración con lo expuesto, se indica que la subderivación 5-1-2, es un drenaje artificial y no tiene características naturales que demuestren la funcionalidad de una franja de protección.



RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI"**

Complementario a lo anteriormente mencionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió circular No. 8000-2-01322 de abril de 2020 "Claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de ronda hídrica" definiendo que: "... () El acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente". En ese sentido, se ratifica que para este cuerpo de agua no existe figura de conservaciones aferente, debido a sus condiciones antrópicas.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se define que es procedente sustraer el Área Forestal Protectora de la subderivación 5-1-2, no obstante, se deberá conservar el caudal actual y la estructura que lo transporta, en caso de que se requiera realizar cualquier tipo de modificación se tendrá que solicitar el debido permiso de ocupación de cauce, tal como lo establece la normatividad actual vigente.

**Evaluación Técnica Caso 3**

En atención a su comunicación 2022413301001011531 en la cual solicita información acerca de las actuaciones realizadas por EMCALI EICE ESP para el desarrollo constructivo del Canal los cristales, precisamos lo siguiente:

1. En el sector mencionado la intervención realizada por EMCALI, corresponde a la construcción del Canal San Fernando la cual Data de más de 40 años, su construcción intercepto el cauce natural de las aguas de la Quebrada San Fernando y las conduce hasta el canal Calle 1 o Avenida de los cerros.

El Canal inicia desde el cruce de la calle 8 oeste con Carrera 36A y terminan en la calle 2 Oeste en inmediaciones de la carrera 38 Bis, antes de cruzar la Avenida Circunvalación.

Handwritten signature or initials in black ink, possibly reading "EB" or similar, located at the bottom right of the page.

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

Cruzando la Avenida circunvalación se encuentra nuevamente un cauce natural, que más adelante es encausado y conducido al canal Calle 1 y por este al canal Rio Cañaveralejo.

2. Las otras interceptaciones de los cauces naturales de la ladera occidental, como Ud. bien lo indica en su comunicación, se realizaron durante la construcción de la avenida circunvalación, obra adelantada por la secretaria de Secretaria de Infraestructura Vial, con diseños elaborados por el Ing. Iván Estrada Paz en 1995.

Durante la construcción de la Avenida Circunvalación se construyeron dos Box Coulvert:

\*Uno en el cruce del a Carrera 36A con la Avenida circunvalación, requerido para encausar las aguas de la Quebrada San Fernando y el Cana Cristales hacia el canal San Fernando y otro, requerido por el cruce del Canal San Fernando con la Avenida Circunvalación en inmediaciones de la calle 2 Oeste.

Adicionalmente, durante la construcción de la Avenida Circunvalación se encauso la Quebrada existente a la altura de la Carrera 37 hasta entregar sus aguas al canal San Fernando.

Con respecto a la construcción de esta obra, debe solicitarse la información respectiva a la Secretaria De Infraestructura Vial.

3. Con la apertura de la Avenida circunvalación, se dio la posibilidad de desarrollo al predio La Morelia, el propietario y/o representante legal del Predio La Morelia Dr. Jorge Alberto Aristizabal, contrato con el ingeniero Francisco Sánchez la elaboración del estudio requerido para la prestación de los servicios del sector, el cual incluyo el estudio de drenaje pluvial, diseño presentado a EMCALI en el 2004.

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

4. Por solicitud de la firma Solanillas S.A para el desarrollo del Proyecto Alcázar de La Colina, se entamboro el tramo del canal San Fernando localizado al interior del Condominio.
5. El Proyecto Santa Marta de los Farallones, presento en el año 2005 el diseño elaborado por el ingeniero Francisco Sánchez M., Entamboramiento y Adecuación de Canal San Fernando, en el tramo del Canal, al interior del condominio y el cruce de la carrera 37.
6. Con el fin de mitigar problemas de desbordamiento y colmatación que se presentaban en el Cana San Fernando, EMCALI construyo en el año 2006 la Estructura Desarenadora Canal Cristales localizada en el cauce de la Quebrada antes del cruce de la Avenida Circunvalación, con diseños de INGESAM del año 2006.

Los permisos ambientales en cada una de las obras de los proyectos urbanísticos, aquí mencionados, son tramitados directamente por los propietarios y/o urbanizadores, ante la autoridad ambiental competente, en el municipio de Santiago de Cali.

Como trazabilidad de lo anteriormente expuesto se adjunta la siguiente información:

- 141-DT-PD-042 Datos Básicos 1995 Alcantarillado Cana Cristales.
- 3221-PD-042 ACUACALI 1998 Actualización DT-PD-042-95
- Oficio ACUACALI 3512-085-1998 Canal Cristales o San Fernando.
- Oficio DAGMA- 02768 de Agosto 1998.
- Oficio Francisco Sánchez 2004\_Entamboramineto Canal Cristales San Fernando.
- 311.3\_DIR 2674-10 Informe DAGMA\_Recurso Hídrico Sector Avenida Circunvalación.

#### **Evaluación Técnica Caso 4**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

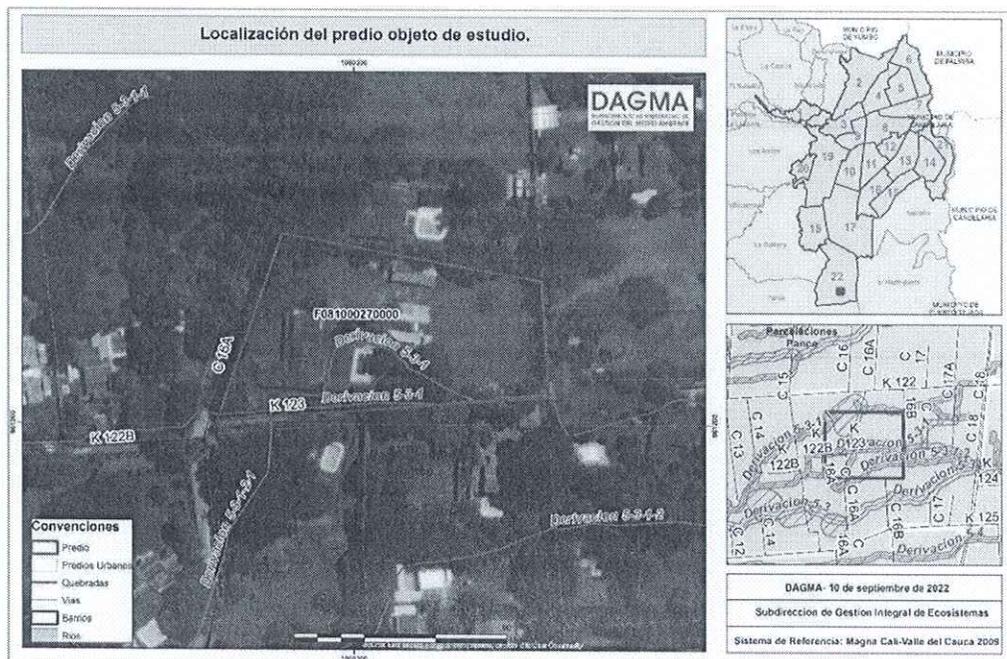
RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

Contratistas del grupo de Conservación de Ecosistemas adscritos a la subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA realizaron visita técnica el día 04 de agosto de 2022, en la cual se dejó la descripción de lo evidenciado en el acta No. 27176,

Según el análisis del levantamiento topográfico, la visita de campo y la cartografía oficial, se realiza el siguiente análisis técnico para el caso en específico.

#### Ubicación del Predio visitado



RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

**Objetivo de la visita técnica**

Realizar visita técnica predio ubicado en la carrera 123 N° 16A del barrio parcelaciones Pance de la comuna 22, con el fin de verificar condiciones del trazado en campo de la Derivación 5-3-1 del Río Pance a su paso por el predio en mención.

**Descripción y verificación de la visita técnica**

El día 08 de septiembre de 2022, Los contratistas Andrés Felipe Zamudio y Carlos Ortega del grupo de conservación de ecosistemas, practicaron visita al predio ubicado en la carrera 123 N° 16ª con número de referencia catastral No. F081000270000, de la comuna 22 (mapa 4). Se realiza el reconocimiento de los linderos y el estado ambiental, es de aclarar que dicho predio presenta en la cartografía oficial actual un determinante ambiental de afectación por el Área Forestal Protectora de la Derivación 5-3-1, cabe resaltar que durante la visita se encontraron las siguientes condiciones:

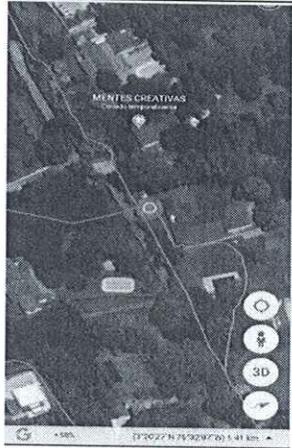
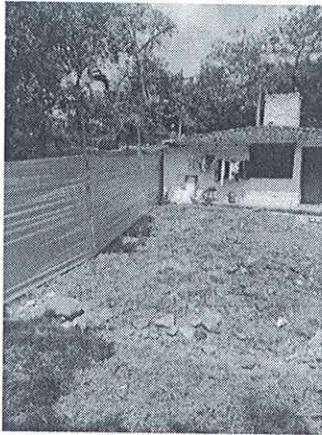
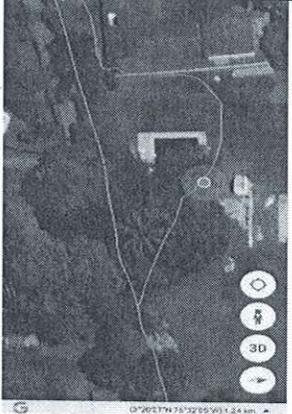
1. Se procede a realizar el recorrido del predio desde el costado occidental al costado oriental, con el fin de identificar el trazado de las derivaciones y determinar la existencia de los cuerpos de agua.
2. Durante el desarrollo de la visita se pudo evidenciar la existencia de la Derivación 5-3-1 del Río Pance, la cual bordea el predio sobre el costado Sur y hace parte de su lindero. Tal como se evidencia en las siguientes fotografías.
3. Se pudo verificar durante la visita, que el trazado que se enmarca en la cartografía oficial, dista de lo visto y evidenciado en campo con relación a la subderivación de la derivación 5-3-1 que en la cartografía oficial sale hacia el centro del predio y que entrega sus aguas en la parte media del mismo. En campo dicha condición no se observa, en las siguientes fotografías se evidencia la localización de los sitios identificados y su condición.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRAFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

<b>Evidencia fotográfica</b>	
	
<p><i>Fotografía 3. Punto GPS de verificación en campo.</i></p>	<p><i>Fotografía 4. Verificación en campo de la inexistencia de la salida de la subderivación.</i></p>
	
<p><i>Fotografía 5. Punto gps de verificación en campo 2</i></p>	<p><i>Fotografía 6. Se observa un pequeño canal para el manejo de aguas lluvias en el predio.</i></p>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

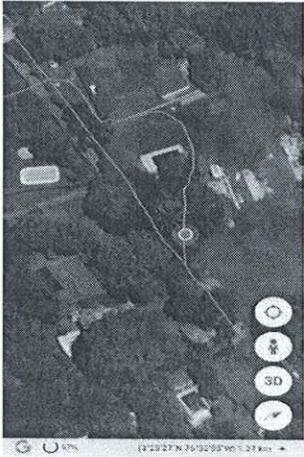
*JM*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

	
<i>Fotografía 7. Punto gps de verificación en campo 3</i>	<i>Fotografía 8.No se evidencia vegetación asociada a cuerpos de agua, indicador de inexistencia de cauce</i>

4. Según las herramientas de posicionamiento (GPS y aplicativos móviles) con la información cartográfica oficial del IDESC, se pudo identificar que el recorrido de la subderivación que sale de la derivación 5-3-1 hacia el centro del predio, es diferente a la que se encuentra en la cartografía oficial. A continuación se muestra la tabla con las coordenadas y la descripción de cada punto y mapa con el trazado identificado en campo. (Ver mapa 5).

#### **Georreferenciación de puntos en campo y delimitación de la derivación según visita de campo.**

Tabla 1. Puntos GPS tomados en campo para georreferenciación de los sitios visitados en campo, sistema de referencia MAGNA Cali valle del cauca 2009.

Id	Descripción	X	Y
1	Entrada de la derivación 5-3-1 al predio	1060242,57	861203,411
2	Punto de verificación de salida de la ramificación	1060266,84	861209,611

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRAFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

	hacia el interior del predio, Ver fotografía 3 y 4.		
3	Punto de verificación de presencia de la ramificación, según cartografía. Ver fotografía 5 y 6.	1060321,43	861226,384
4	Punto de verificación de regreso de la ramificación hacia la derivación principal. Ver fotografía 7 y 8.	1060344,8	861212,647
5	Revisión del estado de la derivación 5-3-1 y su trayectoria	1060360,23	861211,125
6	Revisión del estado de la derivación 5-3-1 en inmediaciones del predio.	1060302,48	861208,488



Mapa 5. Localización de puntos tomados en campo y trazado identificado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2072 *[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

### Conclusiones

De acuerdo a la información recolectada en campo y el levantamiento topográfico aportado, se puede evidenciar que por el predio pasa la Derivación 5-3-1 del Rio Pance, la cual tiene un recorrido regular bordeando el terreno y entregando sus aguas en el costado oriental, así mismo, se corrobora que la subderivación que aparece en el predio y que pasa por la parte media, no se encuentra y no corresponde con la cartografía oficial, por lo cual se deberá ajustar la cartografía conforme a las consideraciones expuestas. Es menester informar que la derivación 5-3-1 que pasa por el costado sur del predio cuenta con un determinante ambiental de Área Forestal Protectora de 10 metros al lado y lado, medidos a partir del borde de su cauce permanente según lo definido en la resolución 1051 de 2015 y que deberá respetar dicha AFP de acuerdo a los usos establecidos en el Artículo 84 del Acuerdo 0373 del 2014 (POT 2014).

En este orden de ideas, encuentra este despacho procedente, modificar desde ámbito ambiental, acorde a las facultades otorgadas por la ley y las disposiciones municipales citadas al inicio del presente acto administrativo, la cartografía del Geovisor del Acuerdo 0373 de 2014, dado que las condiciones evidenciadas en terreno, son diferentes a las que se encuentran en la cartografía oficial actual, razón por lo cual se realiza el ajuste y actualización de la red hídrica y su correspondiente área forestal protectora, sin desconocer el régimen de usos para las áreas forestales protectoras del recurso hídrico ajustadas, las cuales fueron establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali y demás normas procedentes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI”

**RESUELVE**

PRIMERO: ACTUALIZAR la cartografía de los cuerpos de agua indicados en este acto administrativo y sus Áreas Forestales Protectoras, los cuales hacen parte del área urbana del Distrito de Santiago de Cali.

PARAGRAFO 1: La definición de las Áreas Forestales Protectoras de los cuerpos de agua ajustados se mantienen según lo dispuesto en la Resolución 1051 de 2015 y Acuerdo 0373 de 2014.

PARÁGRAFO 2: Hace parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos y archivos:

- Informe técnico y acta visita técnica predio F081000270000
- Informe técnico y acta visita técnica predio F081700570000
- 141-DT-PD-042 Datos Básicos 1995 Alcantarillado Cana Cristales.
- 3221-PD-042 ACUACALI 1998 Actualización DT-PD-042-95
- Oficio ACUACALI 3512-085-1998 Canal Cristales o San Fernando.
- Oficio DAGMA- 02768 de Agosto 1998.
- Oficio Francisco Sánchez 2004\_Entamboramimoto Canal Cristales San Fernando.
- 311.3\_DIR 2674-10 Informe DAGMA\_Recurso Hídrico Sector Avenida Circunvalación
- Informe Técnico Predio F082000110000

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, a fin de que proceda a realizar la modificación de la cartografía del Geovisor IDESC, para ajustarlo a la cartografía oficial del Acuerdo 0373 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a:

RESOLUCIÓN No.4133.010.0.21.0.1346 DE 2022  
15/NOVIEMBRE/2022

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS DE  
CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS EN LA ZONA  
URBANA DE SANTIAGO DE CALI"

- JUAN P. RODRIGUEZ Correo Electrónico:  
Juan.cortes111@hotmail.com y dirección: Cra 127 No. 18-55
- GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ, Dirección: Calle 26 Norte # 2B-  
124 Of. 202. correo electrónico:  
juda.tramites@gmail.com samfor.3d@gmail.com
- ELENA LONDOÑO GOMEZ, Correo electrónico:  
helena.londono@yahoo.com. Dirección: Cra 2D #12 Oeste 94- apto 704.
- PATRICIA RODRIGUEZ M. Dirección: calle 16ª # 122-31 Correo  
electrónico: patomendez\_rodriguez@yahoo.es

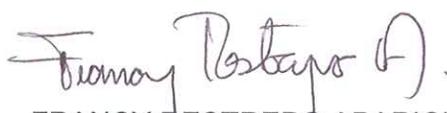
CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web del  
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo  
con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo  
y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

  
FRANCY RESTREPO APARICIO  
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Andrés Felipe Zamudio-Contratista- DAGMA   
Lilia Truquez- Contratista- DAGMA   
Reviso: Mónica Patricia Londoño- Contratista- DAGMA   
Oscar Villani-Subdirector- DAGMA 